

Ley orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza.

Orden ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por las que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de Centros no Estatales de Enseñanza.

Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la Clasificación de Centros no Estatales de Bachillerato.

Segundo.—Que de los informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones en 25 y 14 de abril de 1991, respectivamente, se deduce que el centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Revisar y actualizar la Orden ministerial de Clasificación del Centro que se relaciona a continuación: Provincia: Madrid. Municipio: Parla. Localidad: Parla. Denominación: «Torrente Ballester». Domicilio: Calle Getafe, sin número. Titular: Sociedad Cooperativa Limitada «La Cantoña». Clasificación con carácter provisional como Centro Homologado de Bachillerato con cinco unidades y capacidad para 200 puestos escolares, quedando modificada en los datos relativos a la capacidad del mismo la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 28), inscribiéndose dichos datos en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley orgánica 1/1990, 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4) de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la Disposición Adicional Octava 2.c) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

El centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22023 *ORDEN de 21 de junio de 1991 por la que se modifica la autorización del Centro privado de Formación Profesional «López Vicuña», de Gijón (Asturias).*

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «López Vicuña», sito en calle Ramón y Cajal, número 2, y General Mola, de Gijón (Asturias), en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a la Rama Hogar, Profesión Hogar, que el Centro no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1990/1991 aportados por la entidad titular.

Teniendo en cuenta los informes favorable emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director Provincial de Educación y Ciencia en Asturias y la conformidad del interesado con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en escrito de fecha 20 de febrero de 1991.

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «López Vicuña», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Hogar, Profesión Hogar que el Centro no imparte.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: «López Vicuña».

Localidad: Gijón.

Provincia: Asturias.

Domicilio: Calle Ramón y Cajal número 2 y General Mola.

Persona o Entidad titular: Religiosas de María Inmaculada.

Enseñanzas que tiene autorizadas:

Formación Profesional de Primer Grado:

—Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

—Rama Hogar, Profesión Jardines de Infancia.

—Rama Sanitaria, Profesión Clínica.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la Disposición Adicional Octava 2.d) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22024 *ORDEN de 3 de julio de 1991 por la que se deniega la clasificación definitiva al Centro Privado de Educación General Básica «Logos I» de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro Privado de Educación General Básica denominado «Logos I», con domicilio en Madrid, calle Boltaña, 16, para la transformación y clasificación definitiva del citado Centro.

HECHOS

Primero. Con fecha 10 de julio de 1989, la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica.

Segundo. El expediente fue remitido, con fecha 24 de noviembre de 1989, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción, en los que se indica que ciertas instalaciones requeridas al nivel de Educación General Básica son utilizadas por la Sección de Formación Profesional, detallándose que la Sala de Usos Múltiples es utilizada como aula de video-mecanografía, el despacho de Profesores es utilizado como sala de ordenadores y el laboratorio se utiliza de forma simultánea para alumnos de Educación General Básica y de Formación Profesional.

Tercero. Con fecha 7 de marzo de 1990, el Jefe del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares concedió a la titularidad del Centro el plazo de alegaciones conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto. Con fecha 28 de marzo de 1990, la titularidad del Centro presenta escrito de alegaciones manifestando que las instalaciones no se utilizan nunca simultáneamente y en horas coincidentes.

Quinto. Por escritos de fechas 20 de abril y 1 de junio de 1990, el Jefe del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, enviaba a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid copia de las alegaciones de los interesados y solicitaba nuevo informe del Servicio de Inspección Técnica.

Sexto. Por escrito de fecha 13 de junio de 1990, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid adjunta informe de la Inspección Técnica de Educación que se ratifica en los anteriores de fechas 12 de diciembre de 1989 y 17 de enero de 1990, en los que se manifestaba que el Centro no reúne los requisitos mínimos para ser clasificado definitivamente.

Séptimo. Por todo lo anterior, por escrito del Jefe del Servicio de Autorizaciones, de fecha 9 de julio de 1990, se concedía a la titularidad del Centro «Logos I» nuevo plazo de alegaciones.

Octavo. Transcurrido el plazo concedido al efecto, el interesado no ha formulado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).